

ORDEN FORAL 58/2025, de 5 de agosto, de la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia, por la que se prohíbe temporalmente en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, la realización en suelo no urbanizable de determinadas actividades, como medida extraordinaria para la prevención del riesgo de incendios forestales.

Con fecha 5 de agosto de 2025, se ha acordado la activación del Plan especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA), en su NIVEL 2, como consecuencia de la situación climatológica y el incendio originado en la zona de Obanos, Muruzábal y Enériz,

El citado Plan tiene por objeto dar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia por incendios forestales asegurando la aportación de los medios y recursos cuando lo requieran.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, incluye los planes especiales como planes de protección civil.

A su vez, el artículo 17.1 de la precitada norma, prevé que detectada una situación de grave riesgo o emergencia de las contempladas en un plan territorial, especial o específico, se procederá a la activación formal del correspondiente plan de protección civil por la Autoridad competente prevista en el mismo, y que a partir de la declaración de activación, la dirección y coordinación de todas las actuaciones para afrontar la emergencia corresponderá al director del plan, que deberá adoptar las medidas establecidas en el mismo, con las modificaciones tácticas que sean necesarias.

En relación con lo anterior, el artículo 19 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, establece que, previa activación del correspondiente Plan de protección civil, las autoridades de protección civil podrán acordar una serie de medidas de emergencia limitativas para la población.

De acuerdo con el Informe emitido por el Servicio de Emergencias, Prevención y Protección Civil de la Dirección General de Interior, las condiciones meteorológicas de los próximos días, exigen la adopción de medidas de carácter extraordinario para limitar las actividades que puedan ocasionar la aparición de nuevos focos de incendio.

En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Emergencias de Navarra,

ORDENO:

1. Prohibir temporalmente en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, la realización en suelo no urbanizable de actividades agrícolas, forestales y de cualquier otra naturaleza que utilicen el fuego o maquinaria o equipos cuyo funcionamiento resulte susceptible de generar incendios forestales mediante deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

2. La presente Orden Foral tendrá efecto desde el momento de su firma y hasta el levantamiento expreso de estas medidas, que se producirá una vez que las condiciones meteorológicas actuales varíen favorablemente.
3. Difundir la presente Orden Foral para generar conocimiento y que el gestor de la Red de Alarma y Alerta de Protección Civil de Navarra informe a autoridades y ciudadanía sobre esta medida.

Pamplona, 5 de agosto de 2025.

LA CONSEJERA DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Amparo López Antelo